

SEGURO DE OCUPANTES DE AUTOMÓVIL CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 1.- COBERTURA

Habiéndose producido un accidente cubierto por esta Póliza y siempre que las consecuencias de las lesiones sufridas por el ocupante del automóvil se manifiesten a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde la fecha del accidente, la Compañía pagará:

- a) En caso de Muerte, la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, cantidad que será pagada a los beneficiarios nombrados o a falta de estos a los herederos legales del ocupante fallecido.

De la suma a pagar se deducirá cualquier importe que se hubiera abonado eventualmente en relación con el mismo accidente, a título de indemnización por incapacidad permanente

- b) Si los ocupantes del automóvil asegurado sufrieran un accidente cubierto bajo esta póliza y como resultado del mismo quedarán Incapacitados Total y Permanente para desempeñar cualquier ocupación o empleo por el cual se pueda razonablemente considerar que su educación, entrenamiento o experiencia lo haya calificado, una vez comprobado su grado de incapacidad en forma definitiva y siempre que la misma haya comenzado dentro de los ciento ochenta (180) días después del accidente y que continúe por doce (12) meses consecutivos, la Compañía pagará al ocupante del automóvil asegurado la suma asegurada descrita en las condiciones particulares, deduciendo cualquier otra cantidad pagada o pagadera bajo esta póliza como resultado del mismo accidente.

Cuando la lesión corporal cause dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrida cualquier pérdida parcial y permanente, indicada en esta Cláusula, la Compañía pagará por tal pérdida el porcentaje de la suma asegurada conforme a la siguiente tabla de incapacidades:

Por Pérdida de:	%
Ambas manos o ambos pies	100%
La vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Cualquier mano o pie y la vista de un ojo	100%

Por Pérdida de:	%
Una mano o un pie 50% La vista de un ojo	50%
El dedo pulgar	25%
El dedo índice	10%
El dedo medio, anular o meñique	5%

Por pérdida total se entiende por amputación o la inhabilitación funcional total o definitiva del órgano o miembro lesionado. En lo que respecta a las manos y los pies, pérdida significa desmembramiento causado por separación completa ya sea arriba o en la coyuntura de la muñeca o del tobillo respectivamente. Con respecto a los ojos, implica la pérdida íntegra o

irreparable de la vista, y con respecto a los dedos de la mano, significa la separación total de los dedos a nivel de la primera falange. Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada. Cuando la incapacidad así establecida llega al 85% se considerará incapacidad total y se abonará, por consiguiente, el 100% de la suma asegurada

La ocurrencia de un accidente por el cual haya de pagarse indemnización por muerte o desmembramiento causará la terminación de los efectos del presente Contrato sin perjuicio del derecho a percibir indemnización por la pérdida resultante de tal accidente.

c) **REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS.** - La Compañía reembolsará, a quien corresponda y una vez aplicado el deducible, si lo hubiera, los Gastos Médicos y de Hospitalización incurridos racionalmente por el ocupante del automóvil como consecuencia de un accidente amparado por esta póliza, hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la misma.

Queda convenido que esta suma no se aplicará por cada accidente separado y que las indemnizaciones que se pagasen seguirán acumulándose hasta llegar a la suma total asegurada bajo este riesgo, en ningún caso se pagará más de la suma estipulada por el ocupante.

No se efectuará ningún pago a establecimientos de caridad, beneficencia o asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

En el caso de que el número de ocupantes excediera la capacidad autorizada para el vehículo, las indemnizaciones se disminuirán en forma proporcional.

CLÁUSULA No. 2.- EXCLUSIONES

En ningún caso la Compañía será responsable por:

- 1) La pérdida causada directamente o indirectamente, total o parcialmente por:
 - a. Infecciones bacterianas, (Excepto infecciones biogénicas que se deriven de cortaduras o heridas accidentales.
 - b. Cualquier otra clase de enfermedades.
 - c. Tratamiento médico quirúrgico (excepto el que se necesitará únicamente a consecuencias de las lesiones cubiertas por esta póliza y prestado dentro del límite de tiempo previsto en la misma)
- 2) La lesión corporal que dé lugar a la formación de una hernia
- 3) El suicidio o tentativa de suicidio (esté o no el ocupante del automóvil en su sano juicio)
- 4) Pérdida ocasionada por guerra, invasión, acto del enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), motín, conmoción civil, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, poder militar usurpado, ley marcial o estado de sitio cualquiera de los sucesos o causas que determina la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena o reglamento de aduana o nacionalización por cualquier gobierno o autoridad o cualquier arma o instrumento que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

Si así se le requiere el asegurado como condición previa a la existencia de responsabilidad por parte de la Compañía, deberá probar que la pérdida no provino ni surgió en la forma y bajo ninguna de las causas o circunstancias exceptuadas en este inciso.

- 5) Accidentes que provoquen la muerte o lesiones corporales a los ocupantes del automóvil, cuando el propietario del automóvil cobre pasaje o reciba alguna compensación por el servicio del transporte.
- 6) Las Lesiones corporales intencionalmente infringidas a sí mismo o por cualquier otra persona.
- 7) Embarazo, parto, aborto o intento del mismo o cualquier enfermedad o dolencia de los órganos reproductivos de la mujer
- 8) Mientras el automóvil asegurado esté siendo usado en competencias deportivas profesionales o semi-profesionales
- 9) Mientras el automóvil asegurado sea manejado por menores de veintiuno (21) años salvo pacto contrario.
- 10) Mientras el automóvil asegurado sea manejado por personas que se encuentren bajo los efectos de drogas, estupefacientes, o bebidas alcohólicas
- 11) Cualquier pérdida o daño ocurrido a personas al viajar, subir o bajar de la parte destinada al transporte de carga en vehículos de doble propósito o en vehículos descubiertos, tales como Jeeps, Pick-Up o cualquier rastra o carruaje tirado por el vehículo descrito en esta póliza
- 12) Accidentes que sean provocados por infracción de las disposiciones emanadas de la Dirección General de Tránsito o cualquier autoridad competente.
- 13) Las exclusiones de la póliza automóvil, a la cual se adhiere este seguro de ocupantes.

CLÁUSULA No. 3.- FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos o endosos adheridos y firmados a la presente póliza y cualquier otro documento en caso de que los haya.

CLÁUSULA No. 4.- DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **Accidente:** Se entiende por accidente, toda lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por los ocupantes del automóvil independientemente de su voluntad como auto ignición, explosión, rayo u otros fenómenos de la naturaleza que sufra el automóvil asegurado.
- 2) **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.
- 3) **Agravación de Riesgo:** Cambios que por su impacto pueden modificar la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía no habría dado su consentimiento o la habría dado en condiciones distintas si al celebrarse el contrato se hubiera conocido el estado o situación.
- 4) **Asegurado:** El nombre de la persona natural o jurídica que aparecen en las Condiciones Particulares como Asegurado.
- 5) **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la Póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones de este contrato.

- 6) **Automóvil Asegurado:** Unidad automotriz que se describe en las condiciones particulares de la póliza.
- 7) **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza recibirá el pago de la indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 8) **Cobertura:** Es la protección que otorga La Compañía al Asegurado por medio de los beneficios de la póliza.
- 9) **Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
- 10) **Compañía:** Seguros del País, S.A.
- 11) **Condiciones Particulares:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del Asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.
- 12) **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del Asegurado.
- 13) **Fallecimiento:** Es la muerte del Asegurado ya sea por accidente o enfermedad. Para los casos de “Muerte Presunta” esta Póliza se regirá por lo establecido en el Código Civil y cualquier otra ley que regule al respecto al momento de ocurrir el siniestro.
- 14) **Indemnización:** Es el pago que se realiza al Asegurado o Beneficiario por los daños o pérdidas ocasionados, cubiertos por la póliza contratada.
- 15) **La Ley:** Las leyes aplicables de la República de Honduras.
- 16) **Póliza:** Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el cual se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y la Compañía Aseguradora.
- 17) **Riesgo:** Se emplea este concepto para expresar indistintamente dos (2) ideas diferentes; de un lado, riesgo como bienes asegurados; de otro, riesgo como posible acontecimiento, cuya aparición real o existencia se previene y ampara en la póliza.
- 18) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños amparados en la póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es, pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la Compañía Aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o a sus Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
- 19) **Suma Asegurada:** Es la cantidad contratada por el Asegurado que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar en caso de siniestro.

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en esta póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

CLÁUSULA No. 5.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

En caso de un accidente cubierto por esta póliza, la responsabilidad de la Compañía está regida por las sumas aseguradas y la edad de los ocupantes del automóvil, de conformidad con el siguiente texto:

Queda entendido y convenido que, independientemente de límites mayores y riesgos solicitados, las coberturas otorgadas por la presente póliza tendrán las siguientes limitaciones:

- a) Quedan excluidos de la cobertura de Muerte Accidental los menores de doce (12) años de edad.
- b) La cobertura de Incapacidad Permanente queda limitada para los menores comprendidos entre tres (3) y doce (12) años cumplidos, hasta la suma de L.20,000.00 (Veinte mil Lempiras exactos). Los menores de tres (3) años, no gozarán de esta protección
- c) La cobertura de Reembolso Gastos Médicos queda limitada para cada ocupante menor de doce (12) años de edad, hasta la suma de L.10,000.00 (Diez mil Lempiras exactos)
- d) Para cada ocupante adulto mayor de setenta (70) años de edad la cobertura queda limitada, de la siguiente manera:
 - Muerte Accidental, hasta la suma de L.50,000.00 (Cincuenta mil Lempiras exactos)
 - Incapacidad Permanente, hasta la suma de L.50,000.00 (Cincuenta mil Lempiras exactos)
 - Reembolsos de Gastos Médicos por accidente hasta un máximo de L.5,000.00 (Cinco mil Lempiras exactos).

CLÁUSULA No. 6.- DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Este contrato se basa en la solicitud del Asegurado y sus declaraciones, por consiguiente cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por la Compañía la hubiera retraído a emitir esta Póliza o llevado a modificar sus condiciones, producirá la nulidad del contrato cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave, salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifieste al Asegurado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses siguientes en que haya tenido tal conocimiento.

Si el Asegurado procedió sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante notificación que hará el Asegurado a la Compañía, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o reticencia.

CLÁUSULA No. 7.- PAGO DE PRIMA

El valor de la prima correspondiente a esta Póliza deberá ser pagada al inicio de vigencia del contrato, cuyo pago podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre anticipadamente. La forma de pago puede ser cambiada en cualquier momento de la vigencia de la Póliza, previa solicitud escrita del Asegurado y mediante anexo firmado y adherido a la Póliza en que se haga constar la modificación.

Si el Asegurado no hace el pago de la prima en las fechas indicadas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días calendario por medio de carta certificada con acuse de recibo. Transcurrido ese plazo sin que efectuó dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días calendario el Asegurado no efectúa el pago, la Compañía podrá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, y exigirle por vía ejecutiva el pago de la prima correspondiente al período de vigencia de esta Póliza previo a su rescisión. En caso de ocurrir al Asegurado alguna

pérdida o daño cubiertos por esta Póliza antes de quedar en suspenso los efectos de la póliza, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su Beneficiario el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA No. 8.- VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza será la detallada en las Condiciones Particulares; y vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 9.- BENEFICIARIOS

En caso de siniestro y que amerite indemnización de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza, se pagará al Asegurado, ocupante o al Beneficiario consignado en las Condiciones Particulares, a falta de los beneficiarios a los herederos legales del ocupante fallecido.

El Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza, puede cambiar su Beneficiario sin necesidad de consentimiento de estos, siempre que lo notifique por escrito o por medio electrónico con acuse de recibo a la Compañía y esta lo haga constar en el Endoso correspondiente. En caso de que el Asegurado designe a un Beneficiario Irrevocable, no podrá modificarse ni cancelarse por orden del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario Irrevocable consignado en la Póliza.

CLÁUSULA No. 10.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado será responsable de dar aviso a La Compañía durante el período del Seguro, de cualquier agravación esencial del riesgo, aun cuando fueren temporales, que modifiquen notablemente las características o uso del bien asegurado bajo esta Póliza. Si el Asegurado omite dar el aviso dentro de veinticuatro (24) horas posterior a la agravación del riesgo, cesará de pleno derecho la obligación de La Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA No. 11.- AVISO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro el Asegurado, Beneficiario o su representante legal deben dar aviso por escrito a la Compañía dentro del plazo descrito en cada una de las coberturas que se describen a continuación, en caso de no cumplir con los plazos de aviso antes descrito, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula No. 14 "Prescripción" de estas condiciones.

El Asegurado, Beneficiario o su representante legal, deberá comprobar el reclamo, utilizando el formulario que para tal objeto proporciona la Compañía y de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo. Asimismo, estará obligado a presentar a la Compañía, cualquier otro documento que se le requiera con el objeto de comprobar el reclamo.

De acuerdo a la cobertura afectada se deberá proporcionar los siguientes documentos:

A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO

- 1) El Asegurado, Beneficiario o su representante legal deben dar aviso por escrito a la Compañía dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en que se tenga conocimiento del siniestro, indicando la fecha, hora y circunstancias que lo produjeron.

- 2) Formulario de reclamación debidamente completado.
- 3) Acta de Defunción original.
- 4) Constancia de la Autoridad competente.
- 5) Copia de la Tarjeta de Identidad del Beneficiario mayor de edad. En caso de existir Beneficiario menor de edad, se requerirá copia de la partida de nacimiento y Certificación de Tutoría Legal.
- 6) Cualquier otro documento que la Compañía estime conveniente y que sea necesario para la comprobación del siniestro.

B.- EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- 1) El Asegurado, Beneficiario o su representante legal deben dar aviso del accidente a la Compañía a través de una carta con acuse de recibo dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la fecha que ocurrió el accidente.
- 2) Formulario de reclamación debidamente completado.
- 3) Informe o dictamen médico de la declaratoria de incapacidad, atestiguando causas, naturaleza y probables consecuencias de la lesión sufrida.
- 4) Cualquier otro documento que la Compañía estime conveniente y que sea necesario para la comprobación del siniestro.

C.- EN CASO DE GASTOS MÉDICOS

- 1) El Asegurado, Beneficiario o su representante legal deben dar aviso del accidente a la Compañía a través de una carta con acuse de recibo dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la fecha que ocurrió el accidente.
- 2) Formulario de reclamación debidamente completado.
- 3) Comprobantes originales de facturas de servicios hospitalarios por atención a consecuencia de accidente.
- 4) Informe o dictamen médico de la declaratoria de incapacidad, atestiguando causas, naturaleza y probables consecuencias de la lesión sufrida.
- 5) Cualquier otro documento que la Compañía estime conveniente y que sea necesario para la comprobación del siniestro.

Si el accidente ocurrió fuera del territorio Hondureño, la Compañía concede para el aviso respectivo un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha del suceso.

La falta de cumplimiento dentro de los plazos fijados, de las obligaciones señaladas en esta Cláusula y en cada uno de sus incisos, permitirá a la Compañía disminuir la indemnización a la cuantía correspondiente, si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del accidente, la Compañía quedará liberada del pago de toda indemnización.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e informes que enumera la presente cláusula no implica admisión de responsabilidad alguna.

CLÁUSULA No. 12.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Contrato de Seguro termina de forma anticipada su cobertura por las siguientes causas:

- 1) Por falta de pago de la prima.
- 2) Por Robo o destrucción total del automóvil al cual esta adherido este seguro de ocupantes.

- 3) Por cancelación de la póliza de automóvil a la cual es adherida este seguro de ocupantes.
- 4) A solicitud del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la Póliza ha estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo.
- 5) A solicitud de la Compañía, en este caso, la Compañía deberá notificar al Asegurado por los menos quince (15) días calendario de anticipación, a través de: a) Medio escrito con acuse de recibo, b) Correo electrónico, c) Correo certificado, d) Cualquier otro medio que demuestre la comunicación con el Asegurado. Será obligación de la Compañía devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al tiempo que falte por finalizar vigencia.

En los casos de vigencia a corto plazo se aplicará la siguiente tabla:

Vigencia del Seguro	Porcentaje	Vigencia del Seguro	Porcentaje
Hasta 10 días	15%	de 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	de 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	de 6 meses a 7 meses	80%
de 1.5 de mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
de 3 meses a 4 meses	60%	de 9 meses o más	100%

CLÁUSULA No. 13.- RENOVACIÓN

Esta Póliza puede ser renovada a petición del Asegurado y con previo consentimiento de la Compañía, pero la renovación deberá constar en documentos firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

CLÁUSULA No. 14.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, esta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio o arbitraje salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral

CLÁUSULA No. 16.- COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente a su dirección, señalada en este contrato.

Salvo el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro, todo lo relativo a esta Póliza será tratado por conducto del Asegurado o su Beneficiario y por tanto, todas las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer al Asegurado o su Beneficiario, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando estas sean enviadas al último domicilio de éste conocido por la Compañía.

CLÁUSULA No. 17.- TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en territorio indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 18.- EDAD

Pueden formar parte de esta Póliza las personas que se conduzcan dentro de la cabina del Automóvil Asegurado, indistintamente de su edad de edad, siempre considerando los límites descritos en la Cláusula No. 5.- Límites de Responsabilidad, de estas condiciones generales.

CLAUSULA 19. REHABILITACION

Si esta Póliza hubiere sido cancelada por falta de pago de las primas, esta podrá ser rehabilitada dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de cancelación, previa solicitud escrita del asegurado y aceptada por la compañía, dicha rehabilitación es únicamente para amparar accidentes sufridos posteriormente a la fecha de la rehabilitación.

CLAUSULA No. 20.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurado tendrá la obligación de impedir por todos los medios a su alcance, que el automóvil transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga que los manifestados como máximo por el fabricante de dicho vehículo.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si se comprueba que el transporte de pasajeros o de carga en exceso de la capacidad manifestada, ha tenido influencia sobre el siniestro.

CLÁUSULA No. 21.- DEDUCIBLE

El deducible para las coberturas de esta Póliza, se indica en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 22.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que conocidos por la Compañía no hubiera dado su consentimiento o no lo hubiera dado en las mismas condiciones en que lo prestó.
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación que esta requiera.
- c) Si hay en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de los causahabientes o de los apoderados o de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas encargadas de la vigilancia, el cuidado o manejo de los bienes asegurados.

CLÁUSULA No. 23.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CLÁUSULA No. 24.- MODIFICACIONES

Ninguna modificación a esta póliza será válida si no está autorizada por la firma de los funcionarios de la Compañía. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona de la Compañía no tienen facultad para hacer concesiones o modificaciones algunas.

CLÁUSULA No. 25.- REPOSICIÓN

En caso de destrucción, extravío o robo de la póliza o de algún endoso, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA No. 26.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

CLÁUSULA No. 27.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la Compañía en sus oficinas.

CLÁUSULA No. 28.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a

personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 29.- NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.